



**Dictamen con clave y número CSPTYM/013/2024-2027**  
**Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**  
**H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato**

Previa convocatoria notificada por vía electrónica mediante los correos institucionales en los términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 17 del mes y año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez como Presidente, la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, como Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales; en fecha 26 veintiséis de marzo de 2024 dos mil veinticuatro, en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, específicamente en la Sala de Juntas de las oficinas de Síndicos y Regidores, ubicada al interior de la Presidencia Municipal de Guanajuato, con domicilio en Plaza de la Paz número 12, Zona Centro; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por la persona moral **Hotelera Antiguo Casino S.A. de C.V.** a través de su apoderada legal, [REDACTED],





respecto del establecimiento comercial denominado “**Sterling Rooftop**”; al tenor siguiente:

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** En fecha 08 de enero de 2025 la **persona moral Hotelera Antiguo Casino S.A. de C.V., a través de su apoderada legal, [REDACTED]**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para licencia nueva, respecto del establecimiento comercial denominado “**Sterling Rooftop**”, ubicado en **Calle Plaza de La Paz, número 67 y 69, Zona Centro, C.P. 36000, de esta ciudad capital.**

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial del solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;





- Copia del acta constitutiva de la persona moral Hotelera Antiguo Casino S.A. de C.V.;
- Copia certificada del poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de [REDACTED];
- Identificación oficial del apoderado, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Copia de contrato de compraventa ad corpus del bien inmueble que se pretende explotar;
- Copia de contrato de arrendamiento del inmueble a explotar;
- Constancia de alineamiento y número oficial a nombre de **Leticia Elizabeth García Morales**, con nomenclatura oficial: **Calle Plaza de La Paz, número 67 y 69, Zona Centro, C.P. 36000**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento “Sterling Rooftop”, es un **uso permitido** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;





- Constancia de situación fiscal a nombre de **Hotelera Antiquo Casino S.A. de C.V.**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**SEGUNDO.** De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/1760/2024, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por la persona moral **Hotelera Antiquo Casino S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal, [REDACTED], para el bien inmueble ubicado en **Calle Plaza de La Paz, número 67 y 69, Zona Centro, C.P. 36000, de esta ciudad capital, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:





Se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, encontrando lo siguiente: al momento de la supervisión no se observa ninguna problemática, nivel de Riesgo bajo.

Se contó con el apoyo de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal, encontrando lo siguiente: Local a pie de Calle de jurisdicción Municipal con señalamientos viales visibles informativos, preventivos y restrictivos, cuenta con convenio con estacionamiento San Pedro para clientes, 10 cajones y las maniobras de carga son con diablitos.

Establecimiento:

- La obra civil se encuentra en buenas condiciones, no se observa fisuras, grietas, presencia de humedad, filtraciones, asentamientos, hundimientos o cualquier otro factor que represente daño estructural;
- La instalación eléctrica se encuentra en buenas condiciones, el cableado se observa protegido por canaleta, no se observan añadiduras, el centro de carga principal se encuentra en buenas condiciones, hacen uso de un multicontactos de uso industrial, los contactos y apagadores están en buen estado;
- Hacen uso de Gas Lp, cuenta con tanque estacionario con capacidad de 1, 000.00 Litros, con fecha de fabricación del Junio 2016, el cual se

Página 5 de 22





encuentra vigente. La tubería está señalizada de color amarillo y hacen uso de una manguera de alta presión del tipo caucho. Se debe de realizar una prueba de hermeticidad por una unidad verificadora de gas, que garantice el funcionamiento correcto de la instalación de gas;

- El inmueble cuenta con dos extintores del tipo PQS con capacidad de 6.00 Kg, está en buenas condiciones, con fecha de recarga Abril 2024, por lo que se encuentra vigente. Debe tomar en cuenta que los extintores como cualquier producto de consumo, tienen una fecha de caducidad, el tener un extintor caducado puede provocar que a la hora de utilizarlo no funcione como se debe, restándole eficacia al sofocar un conato de fuego. Se recomienda colocar un botiquín de primeros auxilios básico, el cual debe de ser abastecido con material de curación;
- Cuenta con señalética al interior de: ruta de evacuación, ubicación del extintor e informativa. Se recomienda colocar señalética de Riesgo Eléctrico, señalética de Punto de Reunión y ubicación del botiquín. Se debe de gestionar los cursos de capacitación en materia de Protección Civil: primeros auxilios, búsqueda y rescate, uso y manejo de extintores;

Inmuebles cercanos:

- Centros Educativos cercanos: Universidad de Guanajuato- a una distancia de 92.00 M, Primaria Benito Juárez - a una distancia de 280.00 M, Primaria

Página 6 de 22





María de Jesús López - a una distancia de 280.00 M, Escuela de Idiomas UG - a una distancia de 280.00 M.

- Clínicas y Hospitales cercanos: Consultorios Plaza Mayor- a una distancia de 87.00 M;
- Templos y Lugares de culto religioso cercanos: Basílica Colegiata de Nuestra Señora de Guanajuato- a una distancia de 86.00 M, Iglesia de la Compañía- a una distancia de 210.00 M, Templo de San Diego de Alcalá- a una distancia de 220.00 M, Templo De San Roque - a una distancia de 300.00;
- Oficinas Públicas cercanas: Presidencia Municipal - a una distancia de 120.00 M.
- Centros de Reunión Pública: Plaza de la Paz - a una distancia de 67.00 M, Plaza de Los Ángeles - a una distancia de 260.00 M, Plaza San Fernando- a una distancia de 250.00 M, Plaza San Roque - a una distancia de 300.00M;
- Establecimientos cercanos con giro igual o con venta de alimentos preparados y de bebidas alcohólicas: Se ubican varios comercios del mismo o similar giro, derivado a que el inmueble se encuentra en Zona Centro;
- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Locales Sindicales, Instalaciones deportivas cercanas y Áreas de Donación para equipamiento urbano.





Debe de realizar su Programa Interno de Protección Civil, con fundamento en el Artículo No. 51 del Reglamento de Protección Civil Municipal y entregar a la Dirección para su revisión, validación y autorización. Se debe de capacitar al personal en materia de Protección Civil anualmente. Riesgos Externos

2.- Oficio con clave y número D.M.P.C./A.T./1801/2024, suscrito por el Director de Protección Civil, en donde señala que se aprueba la Factibilidad de operaciones, al establecimiento “Sterling Rooftop”.

3.- Oficio con clave y número S.S.C/C.P.P./95/2024, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, en donde se señala que, una vez hecho el **análisis geográfico en materia de seguridad pública del lugar** solicitado, la Comisaría considera que no existe afectación alguna concerniente al lugar precisado. Por lo cual la comisaría sugiere factible el permiso solicitado.

**TERCERO.** En la sesión ordinaria número 02 de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, se acordó remitir la solicitud que se atiende a través del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de requerir al solicitante que acredite su personalidad con la copia certificada del acta constitutiva.





En ese sentido, en fecha 18 de febrero, se remitió el oficio con clave y número DGFE/031/2024, suscrito por el Secretario de Ayuntamiento a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de regresar la solicitud de mérito y requerir al solicitante en los términos expuestos, señalando que, una vez que el expediente se encuentre integrado con los requerimientos formulados o en su caso, no se atiendan los mismos, remita de nueva cuenta el expediente a la Comisión para su dictaminación correspondiente.

**CUARTO.** Derivado del antecedente inmediato anterior, en fecha 11 de marzo de 2025, se recibió el oficio DFC-1145/2025 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante el cual, se señala que en seguimiento al diverso DGFE/031/2024, se adjunta la solicitud que nos ocupa teniendo en cuenta que **se encuentra integrado con la documental necesaria mediante la cual se atiende el requerimiento previamente señalado.**

Adicional a lo anterior, dentro de los documentos que se acompañan, se encuentra el oficio DFC-1039/2024 suscrito por el Encargado de Despacho de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos mediante el cual se requiere al C. [REDACTED], ingrese la documental solicitada por la Comisión.





El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por la persona moral **Hotelera Antiguo Casino S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal, [REDACTED], con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia de la Comisión.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas





Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada la persona moral **Hotelera Antigo Casino S.A. de C.V.**, a través de su apoderada legal, [REDACTED], respecto del establecimiento comercial denominado **“Sterling Rooftop”**; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación o desechamiento.

**SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por la persona moral Hotelera Antigo Casino S.A. de C.V., a través de su apoderada legal, Celia**





**Olivera Mendoza, respecto del establecimiento comercial denominado “Sterling Rooftop”.** El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.





Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.

Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**





Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;
5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad en relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos





contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;
- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Copia del acta constitutiva de la persona moral Hotelera Antiguo Casino S.A. de C.V.;
- Copia certificada del poder general amplísimo para pleitos y cobranzas y actos de administración, a favor de [REDACTED];





- Identificación oficial del apoderado, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Copia de contrato de compraventa ad corpus del bien inmueble que se pretende explotar;
- Se anexa contrato de arrendamiento;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo permitido**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran





integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que **el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.**

Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que, de acuerdo a la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, **el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes corresponde al ubicado en Calle Plaza de La Paz, número 67 y 69, Zona Centro, C.P. 36000 de esta ciudad capital.**

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato,





**considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de esta.**

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que la constancia de factibilidad, no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas ya que, dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con





la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.**

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como





lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

**SEGUNDO.** Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.

**TERCERO.** En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes** a la persona moral **Hotelera Antiguo Casino S.A. de C.V.**, respecto del establecimiento comercial denominado **“Sterling Rooftop”**, ubicado en **Calle Plaza de La Paz, número 67 y 69, Zona Centro, C.P. 36000 de esta ciudad capital.**





**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 26 veintiséis de marzo de la anualidad 2025 dos mil veinticinco, trienio 2024-2027, el mismo día de su inicio.

## FIRMAS

	<p><b>Regidor Daniel Barrera Vázquez. Presidente</b></p>	<p>-----</p>
---	--	--------------



	<p><b>Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval</b> <b>Secretaria</b></p>	<p>-----</p>
	<p><b>Síndica Adriana Ramírez Valderrama</b> <b>Vocal</b></p>	<p>-----</p>
	<p><b>Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos</b> <b>Vocal</b></p>	<p>-----</p>
	<p><b>Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa</b> <b>Vocal</b></p>	<p>-----</p>

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO “STERLING ROOFTOP”.

